

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, once de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01955/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha seis de julio de dos mil diecisiete, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00504/TLALNEPA/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA,
QUE DEBE ENCONTRARSE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE*

DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO Y QUE CONSISTE EN; 1.- LA LICENCIA DE EXCAVACION EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, PARA EL PROPIETARIO DEL PREDIO CUYA UBICACIÓN ES;

DONDE CON ANTERIORIDAD SE ENCONTRABAN LOS BAÑOS DENOMINADOS "JACARANDAS". 2.- LA DOCUMENTACION ENTREGADA POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN

POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA LA LICENCIA DE EXCAVACION AL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. 3.- LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE USO DEL SUELO, DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO, PARA EL PROPIETARIO DEL PREDIO CUYA UBICACIÓN ES;

Y DONDE CON ANTERIORIDAD SE ENCONTRABAN LOS BAÑOS DENOMINADOS "JACARANDAS". 4.- LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN

POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA LA LICENCIA DE USO DEL SUELO AL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE USO DEL SUELO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO. 5.- LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE GASOLINERA, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, PARA EL PROPIETARIO DEL PREDIO CUYA UBICACIÓN ES;

DONDE CON ANTERIORIDAD SE ENCONTRABAN LOS BAÑOS DENOMINADOS "JACARANDAS". 6.- LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

[REDACTED]
[REDACTED] POR
MEDIO DE LA CUAL SOLICITA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA
UNA ESTACION DE SERVICIO DE GASOLINERIA AL DEPARTAMENTO
DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION. 7.- LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL
DONDE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA
INFORMA A LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE DE LA
AUTORIZACIÓN OTORGADA AL PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO
[REDACTED]
[REDACTED], PARA CONSTRUIR AHÍ UNA GASOLINERA." [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud en fecha diez de agosto de dos mil diecisiete adjuntando así un archivo tipo .zip denominado "SAIMEX 00504.zip", el cual se tiene por reproducido por ser del conocimiento de las partes y en obvio de reproducciones ociosas, toda vez que se analizaran posteriormente.

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 10 de Agosto de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00504/TLALNEPA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVIÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00504/TLALNEPA/IP/2017.

ATENTAMENTE

Lic. Lluvia de Berenice Torres González

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01955/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“EL SUJETO OBLIGADO ADOLECE DE LA FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN EN SU RESPUESTA.”[sic]

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

“Me niega documentación pública, aduciendo falsamente que no lo son, ejemplo las escrituras públicas, etc., tampoco fundamenta debidamente el porque violenta el artículo 5.26 fracción XI del Código Administrativo del Estado de México, al no entregarme el documento que muestre haber informado a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que ha otorgado para el funcionamiento de la estación de servicio motivo de mi petición, etc.” [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha treinta y uno de agosto de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que el Sujeto Obligado en fecha cuatro de septiembre de los corrientes presentó su informe justificado; el cual se puso a la vista en fecha así mismo, habiendo transcurrido el plazo establecido no se presentó manifestación alguna por parte del recurrente por lo cual en fecha trece de septiembre de los corrientes se decretó el cierre de instrucción en

términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar

alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

En primer término, es menester señalar que el recurrente solicitó medularmente:

1. **LICENCIA DE EXCAVACION EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, PARA EL PROPIETARIO DEL PREDIO CUYA UBICACIÓN ES;** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Y DONDE CON ANTERIORIDAD SE ENCONTRABAN LOS BAÑOS DENOMINADOS "JACARANDAS".
2. **DOCUMENTACION ENTREGADA POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] **POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA LA LICENCIA DE**

EXCAVACION AL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

3. LICENCIA DE USO DEL SUELO EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE USO DEL SUELO, DE LA DIRECCION GENERLA DE DESARROLLO URBANO, PARA EL PROPIETARIO DEL PREDIO CUYA UBICACIÓN ES;

[REDACTED]

[REDACTED] Y DONDE CON ANTERIORIDAD SE ENCONTRABAN LOS BAÑOS DENOMINADOS "JACARANDAS".

4. DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA

[REDACTED]

[REDACTED] POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA LA LICENCIA DE USO DEL SUELO AL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE USO DEL SUELO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO.

5. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE GASOLINERA, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, PARA EL PROPIETARIO DEL PREDIO CUYA UBICACIÓN ES;

[REDACTED]

Y

DONDE CON ANTERIORIDAD SE ENCONTRABAN LOS BAÑOS DENOMINADOS "JACARANDAS".

6. DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA UNA ESTACION DE SERVICIO DE GASOLINERIA AL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

7. DOCUMENTACIÓN OFICIAL DONDE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA INFORMA A LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA

[REDACTED] PARA

CONSTRUIR AHÍ UNA GASOLINERA.

Luego así, el sujeto obligado pretendió satisfacer lo peticionado por el particular remitiendo cinco archivos comprimidos en una carpeta .zip y los cuales contienen información relativa a una constancia de alineamiento y número oficial, un croquis, un formato de normas para el aprovechamiento del suelo y tres licencias de construcción por concepto de obra nueva, no siendo óbice mencionar que dicha información la envió en versión publica de conformidad con las actas 0023/CIM/2016-2018 y 0018/CIM/2016-2018, de la Segunda Sesión ordinaria del Comité de

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Información Municipal celebrada el 12 de abril de 2017, así como el acta 0075/CIM/2016-2018, por lo que se procederá a analizar los acuerdos del Comité de Información a efecto de garantizar que se hayan realizado correctamente.

En primera instancia, es de gran importancia señalar que el Comité de Información Municipal fundamenta sus acuerdos mediante los cuales aprueba la versión pública en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que no es aplicable en el ámbito de su competencia; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalando los artículos 2 fracciones II, VIII, X y XIV, 19, 24, 25, 28, 30 y 49, los cuales establecen de manera muy general lo siguiente:

Artículo 2.- Objetivos de la ley.

Artículo 19.- Presunción de la existencia de la información en manos de los sujetos obligados si se refiere a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos les otorgan.

Artículo 24.- Obligaciones para los sujetos obligados para el cumplimiento de los objetivos de la ley.

Artículo 25.- Sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley.

Artículo 28.- Tratándose de información, en posesión de los sujetos obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

considerado como tal por alguna otra disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.

Artículo 30.- Integración del Instituto.

Artículo 49.- Atribuciones de los Comités de Transparencia.

Ahora bien, como se puede observar de los numerales citados, se denota que ninguno de ellos se relaciona con la versión pública, empero si nos remitimos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el 30 de abril del 2004 y la cual esta abrogada, se puede apreciar que el sujeto obligado fundamento sus acuerdos mediante los cuales aprueba la versión pública en esta, por lo tanto son improcedentes dichos acuerdos y lo conducente será ordenar nuevamente los acuerdos de clasificación de la información debidamente fundamentados y motivados con la Ley de la materia vigente en el ámbito de su competencia.

Así pues, por lo que corresponde a los puntos 1,3 y 5, es de señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece en su numeral 92 fracción XXXII, que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos; las concesiones, contratos, convenios, permisos, **licencias** o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, **nombre o razón social del titular**, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el

procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Así también, vienen a colación los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos que establecen:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

*La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo.
Por ejemplo:*

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Lo publicado en esta fracción deberá de guardar congruencia con la información de la fracción XXIII (comunicación social del artículo 70 de la Ley General. Por su parte los contratos y

convenios publicados en la fracción XXVIII, (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), no serán publicados en la presente fracción.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Tipo de acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización

Criterio 4 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

Criterio 5 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

Criterio 6 Unidad(es) responsable(s) de instrumentación

Criterio 7 Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado

Criterio 8 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Criterio 9 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)

Criterio 10 Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)

Criterio 11 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico

Criterio 12 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda

Criterio 13 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

Criterio 14 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa

En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:

Criterio 15 Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes

Criterio 16 Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda

Criterio 17 Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 18 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 19 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 20 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

En ese orden de ideas, se arriba a la conclusión de que el sujeto obligado deberá de dejar visible el nombre o razón social del titular al que se le otorgo el acto jurídico; sin embargo deberá emitir acuerdo para clasificar la información concerniente a cualquier otro dato personal que se pueda apreciar en la licencia remitida.

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

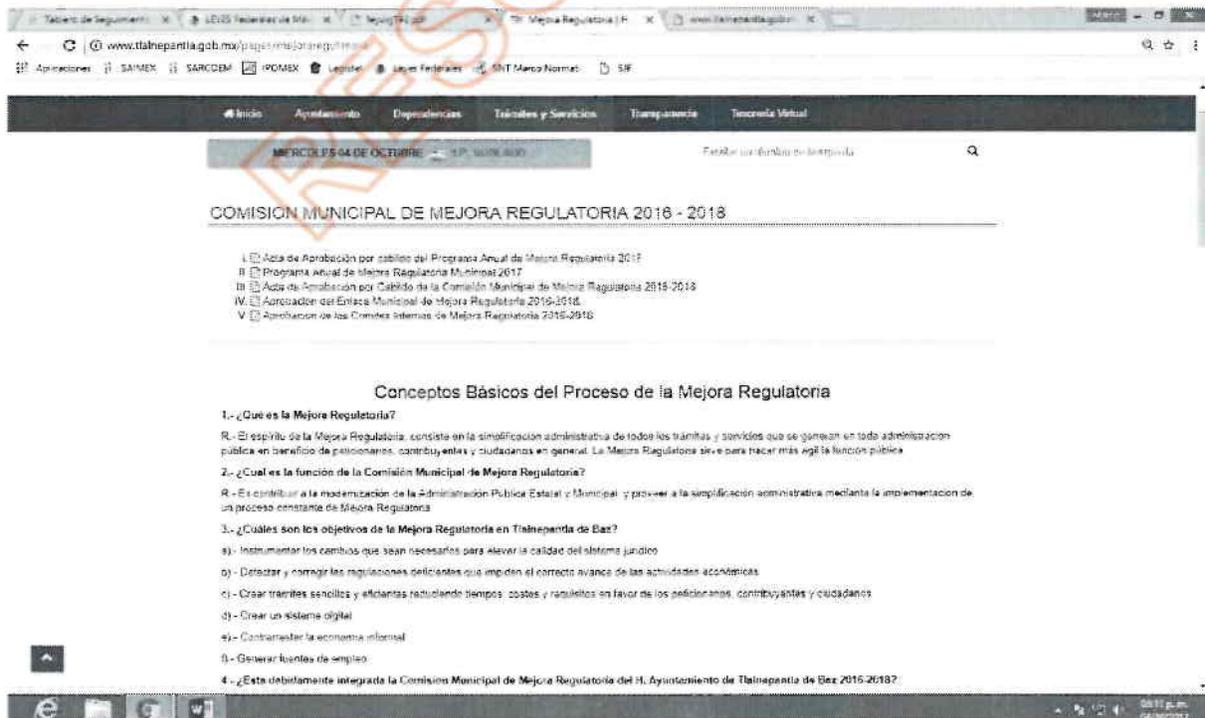
AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

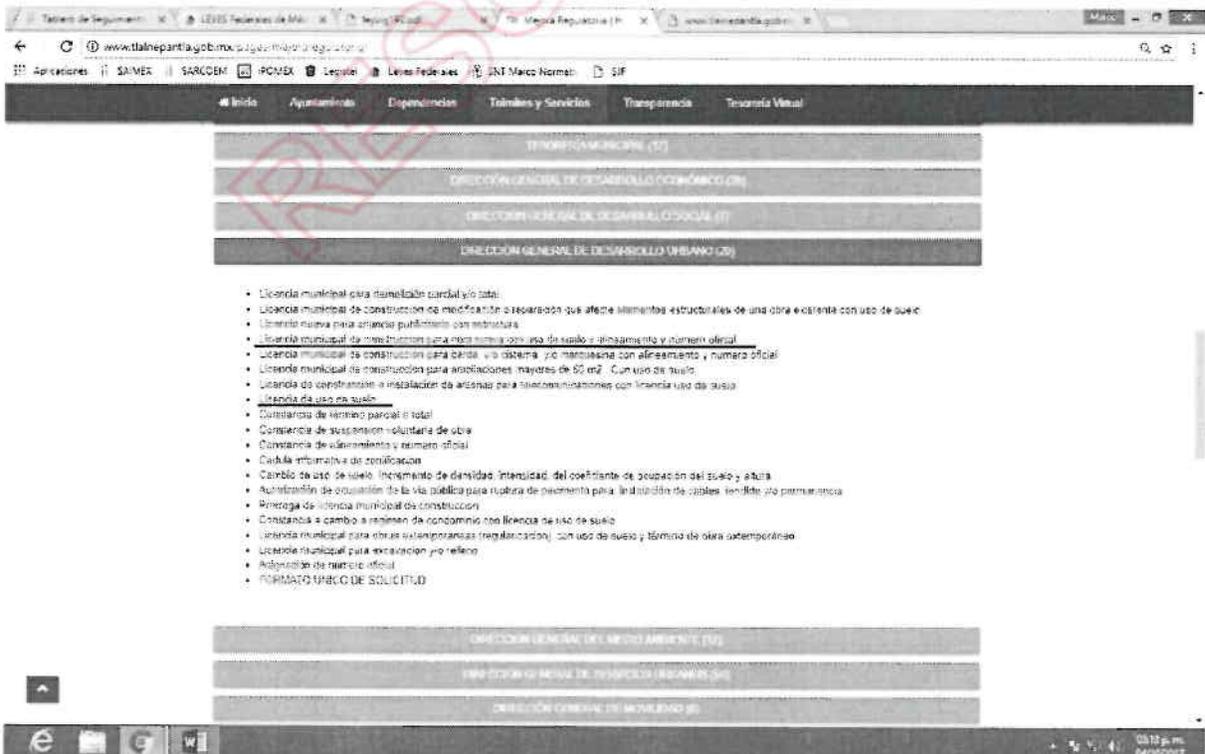
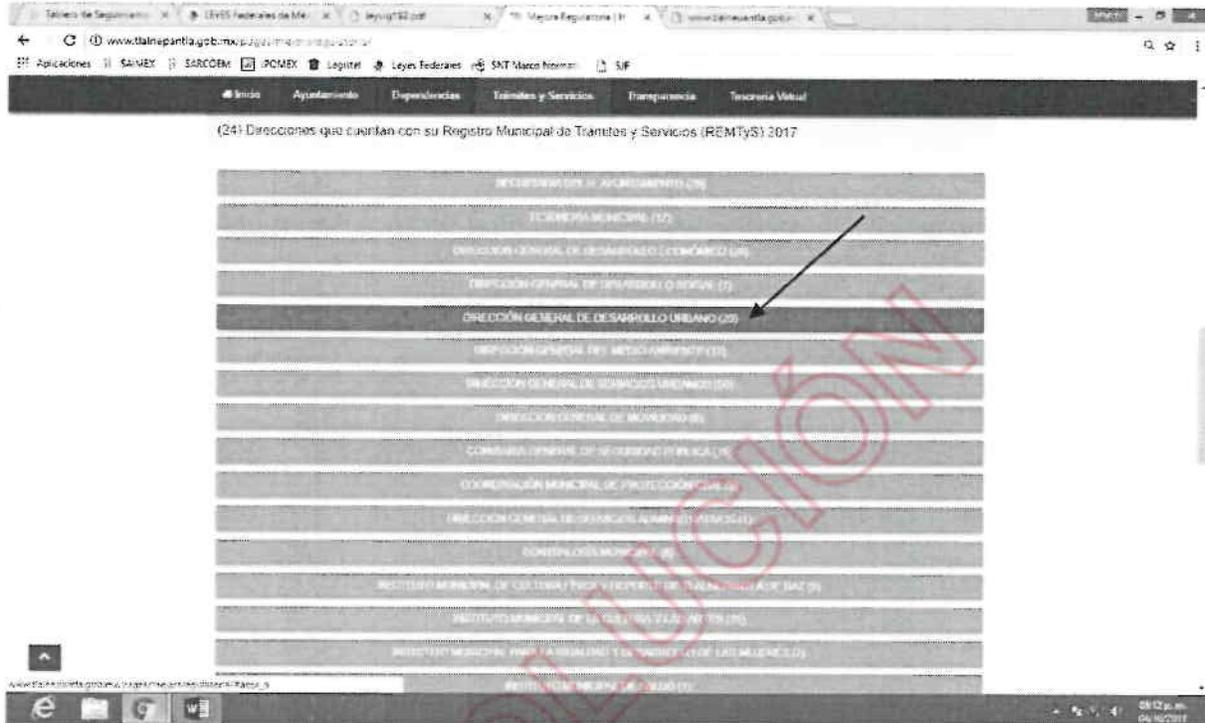
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo que corresponde a los documentos que se entregan por el propietario del predio por medio del cual solicita las licencias mencionadas deberá valorar la información que puede o no entregarse a la parte recurrente, debiendo clasificar la totalidad del documento o en su caso remitirla en versión pública, dejando visible la parte que identifique la denominación del documento y testando los datos personales.

Ahora, por lo que corresponde a los documentos relativos con los puntos 2, 4 y 6, en la página de internet del Ayuntamiento de Tlalnepantla se puede observar un apartado de trámites y servicios en el cual al poner el cursor sobre esta pestaña se desprende una ventana con el nombre de mejora regulatoria, al dar clic te direcciona a una ventana que lleva por título COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA 2016 – 2018, al navegar en esta ventana encontraremos un apartado de la Dirección de Desarrollo Urbano en la cual al dar clic, se desprenderá una lista de licencias, constancias, cédulas, un formato único de solicitud y para mejor entendimiento se muestra el procedimiento a continuación.





Ahora bien, una vez mostrado el procedimiento para observar los requisitos para tramitar una licencia, deberemos dar clic en la liga donde dice Licencia municipal de construcción para obra nueva con uso de suelo y alineamiento y número oficial, y posteriormente se mostrara un documento en el cual se apreciaran los requisitos para tramitar la licencia, la cual podrán obtener, personas físicas, personas morales, instituciones públicas y otros.

Por lo tanto, tomando en consideración de que las licencias peticionadas por el particular se traten de una persona física, persona moral o institución pública, de conformidad con lo establecido en el documento mencionado en el párrafo precedente el sujeto obligado deberá valorar si puede o no entregarse dicha documentación en versión pública o en su caso, generar la clasificación total del documento y a mayor abundamiento se muestran a continuación.

Licencia Municipal para Excavación y/o Relleno:

REQUISITOS	ORIGINAL	COPIA(S)	FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, UTILIDAD Y DESTINO DEL REQUISITO
PERSONAS FÍSICAS			
1. Solicitud firmada por el propietario.	Si (1)	No aplica	Artículo 115 Fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Boleta predial vigente.	No aplica	Si (1)	Artículos 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Documento que acredite la propiedad y/o posesión del predio, debidamente inscrito en el R.P.P o IFREM.	No aplica	Si (1)	Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente
4. Plano arquitectónico a escala y debidamente acotado, señalando el área donde se va a realizar la excavación o relleno y archivo digital (AUTOCAD).	Si (2)	No aplica	Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente
5. Memoria, Calendario y planos del procedimiento de excavación o relleno firmado por el Perito Responsable de Obra., en caso de ser 40 metros cuadrados o más.	Si (2)	No aplica	Artículos 1.1 fracción IV, del Libro Primero, denomina Parte General, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México
6. Si el trámite no es realizado por el propietario deberá presentar carta poder en original, con copias de identificación oficial del poderdante, apoderado, y dos testigos.	Si (1)	No aplica	Artículo 5.10, Fracción VI,VIII, del Libro Quinto denominado del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
7. Identificación oficial vigente del propietario	No aplica	Si (1)	Artículos 18.20, fracción IV, 18.21 fracciones I,II,III inciso D) del Libro Décimo Octavo denominado de las Construcciones, del Código Administrativo, el cual se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, en fecha 9 de septiembre de 2011.
8. En el Fraccionamiento Jardines de Bellavista, presentar estudio de Mecánica de Suelos.	No aplica	Si (1)	Artículos 143 Fracción I y 144 Fracción II inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 9 de marzo de 1999, y el Acuerdo publicado en fecha 1º de enero del 2010.
9. Registro vigente de Perito Responsable de Obra.	No aplica	Si (1)	Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de enero del 2017, Primera Sección.
10. Carta convenio del Perito con el propietario o representante legal firmada por ambos.	Si (1)	No aplica	Decreto No 178 publicado en la Gaceta del Gobierno no 120, de fecha 29 de diciembre del 2016 Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México vigente

PERSONAS MORALES	ORIGINAL	COPIA(S)	
1. Solicitud firmada por el propietario.	Si (1)	No aplica	Artículo 115 Fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Boleta predial vigente.	No aplica	Si (1)	Artículos 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Documento que acredite la propiedad y/o posesión del predio debidamente inscrito en el R.P.P. o IFREM.	No aplica	Si (1)	Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente
4. Plano arquitectónico a escala y debidamente acotado, señalando el área donde se va a realizar la excavación o relleno y archivo digital (AUTOCAD).	Si (2)	No aplica	Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente. Artículos 1.1 fracción IV, del Libro Primero, denomina Parte General, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México
5. Memoria, Calendario y planos del procedimiento de excavación o relleno firmado por el Perito Responsable de Obra., en caso de ser 40 metros cuadrados o más.	Si (2)	No aplica	Artículo 5.10, Fracción VI,VIII, del Libro Quinto denominado del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
6. Si el trámite no es realizado por el propietario deberá presentar carta poder en original, con copias de identificación oficial del poderdante, apoderado, y dos testigos.	Si (1)	No aplica	Artículos 18.20, fracción IV, 18.21 fracciones I,II,III inciso D) del Libro Décimo Octavo denominado de las Construcciones, del Código Administrativo, el cual se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, en fecha 9 de septiembre de 2011.
7. En el Fraccionamiento Jardines de Bellavista, presentar estudio de Mecánica de Suelos.	No aplica	Si (1)	Artículos 143 Fracción I y 144 Fracción II inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 9 de marzo de 1999, y el Acuerdo publicado en fecha 1º de enero del 2010.
8. En caso de ser persona moral, presentar acta constitutiva con la que se acredite la constitución de la Asociación o Sociedad inscrita en el Registro Público del Comercio, así como poder notarial del representante legal.	No aplica	Si (1)	Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de enero del 2017, Primera Sección.
9. Registro vigente del Perito Responsable de Obra.	No aplica	Si (1)	Decreto No 178 publicado en la Gaceta del Gobierno no 120, de fecha 20 de diciembre del 2016
10. Carta convenio del Perito con el propietario o representante legal firmada por ambos.	Si (1)	No aplica	Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México vigente

INSTITUCIONES PÚBLICAS	ORIGINAL	COPIA(S)	
1. Solicitud firmada por el propietario.	Si (1)	No aplica	Artículo 115 Fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Boleta predial vigente.	No aplica	Si (1)	Artículos 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Documento que acredite la propiedad y/o posesión del predio debidamente inscrito en el R.P.P. o IFREM.	No aplica	Si (1)	Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente
4. Plano arquitectónico a escala y debidamente acotado, señalando el área donde se va a realizar la excavación o relleno y archivo digital (AUTOCAD).	Si (2)	No aplica	Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente Artículos 1.1 fracción IV, del Libro Primero, denomina Parte General, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México
5. Memoria, Calendario y planos del procedimiento de excavación o relleno firmado por el Perito Responsable de Obra., en caso de ser 40 metros cuadrados o más.	Si (2)	No aplica	Artículo 5.10, Fracción VI,VIII, del Libro Quinto denominado del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
6. Si el trámite no es realizado por el propietario deberá presentar carta poder en original, con copias de identificación oficial del poderdante, apoderado, y dos testigos.	Si (1)	No aplica	Artículos 18.20, fracción IV, 18.21 fracciones I,II,III inciso D) del Libro Décimo Octavo denominado de las Construcciones, del Código Administrativo, el cual se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, en fecha 9 de septiembre de 2011.
7. En el Fraccionamiento Jardines de Bellavista, presentar estudio de Mecánica de Suelos.	No aplica	Si (1)	Artículos 143 Fracción I y 144 Fracción II inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 9 de marzo de 1999, y el Acuerdo publicado en fecha 1º de enero del 2010.
8. En caso de ser persona moral, presentar acta constitutiva con la que se acredite la constitución de la Asociación o Sociedad inscrita en el Registro Público del Comercio, así como poder notarial del representante legal.	No aplica	Si (1)	Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de enero del 2017, Primera Sección.
9. Registro vigente del Perito Responsable de Obra.	No aplica	Si (1)	Decreto No 178 publicado en la Gaceta del Gobierno no 120, de fecha 20 de diciembre del 2016
10. Carta convenio del Perito con el propietario o representante legal firmada por ambos.	Si (1)	No aplica	Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México vigente

OTROS	ORIGINAL	COPIA(S)	
1. Solicitud firmada por el propietario.	Si (1)	No aplica	Artículo 115 Fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Boleta predial vigente.	No aplica	Si (1)	Artículos 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Documento que acredite la propiedad y/o posesión del predio, debidamente inscrito en el R.P.P. o IFREM	No aplica	Si (1)	Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente
4. Plano arquitectónico a escala y debidamente acotado, señalando el área donde se va a realizar la excavación o relleno y archivo digital (AUTOCAD).	Si (2)	No aplica	Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente
5. Memoria, Calendario y planos del procedimiento de excavación o relleno firmado por el Perito Responsable de Obra., en caso de ser 40 metros cuadrados o más.	Si (2)	No aplica	Artículos 1.1 fracción IV, del Libro Primero, denominada Parte General, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México
6. Si el trámite no es realizado por el propietario deberá presentar carta poder en original, con copias de identificación oficial del poderdante, apoderado, y dos testigos.	Si (1)	No aplica	Artículo 5.10, Fracción VI, VIII, del Libro Quinto denominado del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
7. En el Fraccionamiento Jardines de Bellavista, presentar estudio de Mecánica de Suelos.	No aplica	Si (1)	Artículos 18.20, fracción IV, 18.21 fracciones I, II, III inciso D) del Libro Diecinueve denominado de las Construcciones, del Código Administrativo, al cual se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, en fecha 9 de septiembre de 2011.
8. En caso de ser persona moral, presentar esta constitutiva con la que se acredite la constitución de la Asociación o Sociedad inscrita en el Registro Público del Comercio, así como poder notarial del representante legal.	No aplica	Si (1)	Artículos 143 Fracción I y 144 Fracción II inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 9 de marzo de 1999, y el Acuerdo publicado en fecha 1º de enero del 2010.
9. Registro vigente del Perito Responsable de Obra.	No aplica	Si (1)	Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de enero del 2017, Primera Sección.

10. Carta convenio del Perito con el propietario o representante legal firmada por ambos.	Si (1)	No aplica	Decreto No 178 publicado en la Gaceta del Gobierno no 120, de fecha 20 de diciembre del 2016 Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México vigente
---	--------	-----------	---

Licencia de Uso de Suelo

REQUISITOS:	ORIGINAL	COPIA(S)	FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, UTILIDAD Y DESTINO DEL REQUISITO:
PERSONAS FÍSICAS			
1. Formato Único de Solicitud, firmada por el propietario y/o representante legal y/o perito (D.R.O.)	Si (1)	No aplica	Artículo 115 Fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Documento que acredite la posesión de la propiedad (escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad o IFREM o Carta Notarial o Carta de Arrendamiento Notariado o Traslado de Dominio)	No aplica	Si (1)	Artículos 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Identificación Oficial del Propietario o Acta Constitutiva (Inscrita en el IFREM)	No aplica	Si (1)	Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente
4. Boleta Predial vigente.	No aplica	Si (1)	Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente
5. Si el trámite no es realizado por el propietario deberá presentar carta poder en original, con copias de identificación oficial del poderdante, apoderado, y dos testigos o en su caso poder notarial	No aplica	Si (1)	Artículo 1.1 fracción IV, del Libro Primero, denominado Parte General del Código Administrativo del Estado de México, vigente
6. Dictamen Único de Factibilidad (en su caso)	Si (1)	No aplica	Artículo 5.10 fracción VI, 5.55 y 5.58 del Libro Quinto del Código Administrativo del estado de México, vigente.
7. Para licencia de usos de suelo de subdivisión o subdivisión anexar plano de propuesta.	No aplica	Si (1)	Artículo 132, 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente. Modificación al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 24 de Octubre de 2008 y al Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Urbano

			Regional de Tlalnepantla de Baz, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 23 de Septiembre del 2014. Artículos 143 Fracción V y 144 Fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de enero del 2017, Primera Sección. Decreto No 178 publicado en la Gaceta del Gobierno no 120, de fecha 20 de diciembre del 2016. Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México vigente
--	--	--	--

PERSONAS MORALES	ORIGINAL	COPIAS	
1. Formato Único de Solicitud, firmada por el propietario y/o representante legal y/o perito (D.R.O.)	Si (1)	No aplica	Artículo 115 Fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Documento que acredite la posesión de la propiedad (escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad o IFREM o Carta Notarial o Carta de Arrendamiento Notariado o Traslado de Dominio)	No aplica	Si (1)	Artículos 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente
3. Identificación Oficial del Propietario o Acta Constitutiva (inscrita en el IFREM)	No aplica	Si (1)	Artículo 1.1 fracción IV, del Libro Primero, denominado Parte General del Código Administrativo del Estado de México, vigente
4. Boleta Predial vigente.	No aplica	Si (1)	Artículo 5.10 fracción VI, 5.55 y 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del estado de México, vigente.
5. Si al trámite no es realizado por el propietario deberá presentar carta poder en original, con copias de identificación oficial del poderdante, apoderado, y dos testigos o en su caso poder notarial	No aplica	Si (1)	Artículo 132, 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente.
6. Dictamen Único de Factibilidad (en su caso)	Si (1)	No aplica	Modificación al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 24 de Octubre de 2008 y al Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Urbano Regional de Tlalnepantla de Baz, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 23 de Septiembre del 2014.
7. Para licencia de usos de suelo de subdivisión o subdivisión anexar plano de propuesta.	No aplica	Si (1)	Artículos 143 Fracción V y 144 Fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de enero del 2017, Primera Sección. Decreto No 178 publicado en la Gaceta del Gobierno no 120, de fecha 20 de diciembre del 2016.

INSTITUCIONES PÚBLICAS	ORIGINAL	COPIA(S)	
1. Formato Único de Solicitud, firmada por el propietario y/o representante legal y/o perito (D.R.O.)	Si (1)	No aplica	Artículo 115 Fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Documento que acredite la posesión de la propiedad (escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad o IFREM o Carta Notarial o Carta de Arrendamiento Notariado o Traslado de Dominio)	No aplica	Si (1)	Artículos 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente
3. Identificación Oficial del Propietario o Acta Constitutiva (inscrita en el IFREM)	No aplica	Si (1)	Artículo 1.1 fracción IV, del Libro Primero, denominado Parte General del Código Administrativo del Estado de México, vigente
4. Boleta Predial vigente.	No aplica	Si (1)	Artículo 5.10 fracción VI, 5.55 y 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del estado de México, vigente.
5. Si al trámite no es realizado por el propietario deberá presentar carta poder en original, con copias de identificación oficial del poderdante, apoderado, y dos testigos o en su caso poder notarial	No aplica	Si (1)	Artículo 132, 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente.
6. Dictamen Único de Factibilidad (en su caso)	Si (1)	No aplica	Modificación al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 24 de Octubre de 2008 y al Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Urbano Regional de Tlalnepantla de Baz, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 23 de Septiembre del 2014.
7. Para licencia de usos de suelo de subdivisión o subdivisión anexar plano de propuesta.	No aplica	Si (1)	Artículos 143 Fracción V y 144 Fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de enero del 2017, Primera Sección. Decreto No 178 publicado en la Gaceta del Gobierno no 120, de fecha 20 de diciembre del 2016. Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México vigente

OTROS	ORIGINAL	COPIA (S)	
1. Formato Único de Solicitud, firmada por el propietario y/o representante legal y/o perito (D.R.O.)	Si (1)	No aplica	Artículo 115 Fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Documento que acredite la posesión de la propiedad (escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad o IFREM o Carta Notarial o Carta de Arrendamiento Notariado o Traslado de Dominio)	No aplica	Si (1)	Artículos 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente
3. Identificación Oficial del Propietario o Acta Constitutiva (Inscrita en el IFREM)	No aplica	Si (1)	Artículo 1.1 fracción IV, del Libro Primero, denominado Parte General del Código Administrativo del Estado de México, vigente
4. Boleta Predial vigente.	No aplica	Si (1)	Artículo 5.10 fracción VI, 5.55 y 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del estado de México, vigente.
5. Si el trámite no es realizado por el propietario deberá presentar carta poder en original, con copias de identificación oficial del poderdante, apoderado, y dos testigos o en su caso poder notarial	No aplica	Si (1)	Artículo 132, 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente.
6. Dictamen Único de Factibilidad (en su caso)	Si (1)	No aplica	Modificación al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 24 de Octubre de 2008 y al Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Urbano Regional de Tlalnepantla de Baz, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 23 de Septiembre del 2014.
7. Para licencia de usos de suelo de subdivisión o subdivisión anexar plano de propuesta.	No aplica	Si (1)	Artículos 143 Fracción V y 144 Fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de

			enero del 2017, Primera Sección. Decreto No 178 publicado en la Gaceta del Gobierno no 120, de fecha 20 de diciembre del 2016. Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México vigente
--	--	--	--

Licencia Municipal de Construcción para Obra Nueva

PERSONAS FÍSICAS	ORIGINAL	COPIA(S)	
1. Solicitud firmada por el propietario.	Si (1)	No aplica	Artículo 115 Fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Boleta predial vigente.	No aplica	Si (1)	Artículos 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio debidamente inscrito en el R.P.P. o IFREM.	No aplica	Si (1)	Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios vigente Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente
4. Identificación del propietario y/o representante legal.	No aplica	Si (1)	Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente
5. Juego de planos arquitectónicos indicando cajones de estacionamiento, área libre de construir, cuadro de datos, cuadro de áreas, planos y memorias de cálculo estructurales, planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, cortes y fachadas, señalando el área donde se va a realizar la ampliación firmada por perito y archivo digital (AUTOCAD).	Si (2)	No aplica	Artículos: 1.1 fracción IV, del Libro Primero, denominada Parte General, del Código Administrativo del Estado de México, vigente
6. Registro de perito vigente.	No aplica	Si (1)	Artículos 5.10, Fracción VI, 5.55, 5.56 del Libro Quinto denominado del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población.
7. Carta convenio entre perito y ciudadano firmada por ambos.	Si (1)	No aplica	Artículos 132, 133 y 134 fracciones IX y XV párrafo primero del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente
8. Bitácora de Obra foliada, con firma de perito, datos de propietario y del predio.	Si (1)	No aplica	Artículos 18.20, fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 18.21 fracciones I, II y III, inciso A), numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 18.35 fracción I, del Libro Décimo Octavo denominado de las Construcciones, del Código Administrativo, el cual fue adicionado al Código Administrativo del Estado de México en fecha
9. Si el trámite no es realizado por el propietario deberá presentar carta poder en original, con copias de identificación oficial del poderdante, apoderado y dos testigos.	Si (1)	No Aplica	

10. Dictamen Único de Factibilidad (en su caso) y se anexará: memoria de cálculo.	No aplica	Si (1)	9 de septiembre de 2011, respectivamente.
11. Las construcciones en Jardines de Bellavista deberán presentar estudio de mecánica de suelos.	No aplica	Si (1)	Artículos 143 Fracción I, II, V y 144 Fracción I A), B), C), D), E), F) y G), VIII, X incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 9 de marzo de 1999, y el Acuerdo publicado en fecha 1º de enero del 2010. Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de enero del 2017, Primera Sección. Decreto No 178 publicado en la Gaceta del Gobierno no 120, de fecha 20 de diciembre del 2016 Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México vigente
12. Si el predio está ubicado en la colonia Lomas de Valle Dorado o El Dorado presentar Dictamen de Factibilidad de Servicios Emitido por OPDM.	No aplica	Si (1)	
13. Construcciones de tipo plurifamiliar y de uso mixto deberán presentar Factibilidad de Servicios ante el Organismo del agua (O.P.D.M.)	No aplica	Si (1)	

PERSONAS MORALES	ORIGINAL	COPIA(S)	
1. Solicitud firmada por el propietario.	Si (1)	No aplica	Artículo 115 Fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios vigente Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente Artículos: 1.1 fracción IV, del Libro Primero, denomina Parte General, del Código Administrativo del Estado de México, vigente Artículos 5.10, Fracción VI, 5.55, 5.56 del Libro Quinto denominado del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, Artículos 132, 133 y 134 fracciones IX y XV párrafo primero del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente Artículos 18.20, fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 18.21 fracciones I, II y III, inciso A), numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 18.35 fracción I, del Libro Décimo Octavo denominado de las Construcciones, del Código Administrativo, el cual fue adicionado al Código Administrativo del Estado de México en fecha 9 de septiembre de 2011, respectivamente. Artículos 143 Fracción I, II, V y 144 Fracción I A), B), C), D), E), F) y G), VIII, X incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 9 de marzo de 1999, y el Acuerdo publicado en fecha 1º de enero del 2010. Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de enero del 2017, Primera Sección. Decreto No 178 publicado en la Gaceta del Gobierno no 120, de fecha 20 de diciembre del 2016 Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México vigente
2. Boleta predial vigente.	No aplica	Si (1)	
3. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio debidamente inscrito en el R.P.P. o IFREM.	No aplica	Si (1)	
4. Identificación del propietario y/o representante legal.	No aplica	Si (1)	
5. Juego de planos arquitectónicos indicando cajones de estacionamiento, área libre de construir, cuadro de datos, cuadro de áreas, planos y memorias de cálculo estructurales, planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, cortes y fachadas, señalando el área donde se va a realizar la ampliación firmada por perito y archivo digital (AUTOCAD).	Si (2)	No aplica	
6. Dictamen Único de Factibilidad (en su caso) y anexar Memoria de cálculo.	No aplica	Si (1)	
7. Registro de perito vigente.	No aplica	Si (1)	
8. Carta convenio entre perito y ciudadano firmada por ambos.	Si (1)	No aplica	
9. Bitácora de Obra foliada, con firma perito, datos de propietario y del predio.	Si (1)	No aplica	
10. Si el trámite no es realizado por el propietario deberá presentar carta poder en original, con copias de identificación oficial del poderdante, apoderado, y dos testigos.	Si (1)	No aplica	
11. Las construcciones en Jardines de Bellavista deberán presentar estudio de mecánica del suelo.	No aplica	Si (1)	
12. Acta constitutiva inscrita en el Registro Público del Comercio tratándose de personas morales, así como poder notarial del representante legal.	No aplica	Si (1)	
13. Si el predio está ubicado en la colonia Lomas de Valle Dorado o El Dorado presentar Dictamen de Factibilidad de Servicios Emitido por OPDM.	No aplica	Si (1)	
14. Construcciones de tipo plurifamiliar y de uso mixto deberán presentar Factibilidad de Servicios ante el Organismo del agua (O.P.D.M.)	No aplica	Si (1)	

INSTITUCIONES PÚBLICAS	ORIGINAL	COPIA(S)	
1. Solicitud firmada por el propietario.	Si (1)	No aplica	Artículo 115 Fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios vigente Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente Artículos: 1.1 fracción IV, del Libro Primero, denomina Parte General, del Código Administrativo del Estado de México, vigente Artículos 5.10, Fracción VI, 5.55, 5.56 del Libro Quinto denominado del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, Artículos 132, 133 y 134 fracciones IX y XV párrafo
2. Boleta predial vigente.	No aplica	Si (1)	
3. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio debidamente inscrito en el R.P.P. o IFREM.	No aplica	Si (1)	
4. Identificación del propietario y/o representante legal.	No aplica	Si (1)	
5. Juego de planos arquitectónicos indicando cajones de estacionamiento, área libre de construir, cuadro de datos, cuadro de áreas, planos y memorias de cálculo estructurales, planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, cortes y fachadas, señalando el área donde se va a realizar la ampliación firmada por perito y archivo digital (AUTOCAD).	Si (2)	No aplica	
6. Dictamen Único de Factibilidad (en su caso) y anexar Memoria de cálculo, Registro de perito vigente.	No aplica	Si (1)	

7. Registro de perito vigente.	No aplica	Si (1)	<p>primero del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente</p> <p>Artículos 18.20, fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 18.21 fracciones I,II y III, inciso A), numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 18.35 fracción I, del Libro Décimo Octavo denominado de las Construcciones, del Código Administrativo, el cual fue adicionado al Código Administrativo del Estado de México en fecha 9 de septiembre de 2011, respectivamente.</p> <p>Artículos 143 Fracción I, II, V y 144 Fracción I A), B),C),D),E),F) y G), VIII, X incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 9 de marzo de 1999, y el Acuerdo publicado en fecha 1º de enero del 2010.</p> <p>Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de enero del 2017, Primera Sección.</p> <p>Decreto No 178 publicado en la Gaceta del Gobierno no 120, de fecha 20 de diciembre del 2016</p> <p>Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México vigente</p>
8. Carta convenio entre perito y ciudadano firmada por ambos.	Si (1)	No aplica	
9. Bitácora de Obra foliada, con firma perito, datos de propietario y del predio.	Si (1)	No aplica	
10. Si el trámite no es realizado por el propietario deberá presentar carta poder en original, con copias de identificación oficial del poderdante, apoderado, y dos testigos.	Si (1)	No aplica	
11. Las construcciones en Jardines de Bellavista deberán presentar estudio de mecánica del suelo.	No aplica	Si (1)	
12. Acta constitutiva inscrita en el Registro Público del Comercio tratándose de personas morales, así como poder notarial del representante legal.	No aplica	Si (1)	
13. Si el predio está ubicado en la colonia Lomas de Valle Dorado o El Dorado presentar Dictamen de Factibilidad de Servicios Emitido por OPDM.	No aplica	Si (1)	
14. Construcciones de tipo plurifamiliar y de uso mixto deberán presentar Factibilidad de Servicios ante el Organismo del agua (O.P.D.M.)	No aplica	Si (1)	

OTROS	ORIGINAL	COPIA(S)	
1. Solicitud firmada por el propietario.	Si (1)	No aplica	<p>Artículo 115 Fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículos 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios vigente</p> <p>Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente</p> <p>Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios vigente</p> <p>Artículos 1.1 fracción IV, del Libro Primero, denominada Parte General, del Código Administrativo del Estado de México, vigente</p> <p>Artículos 5,10, Fracción VI, 5.55, 5.56 del Libro Quinto denominado del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población,</p> <p>Artículos 132, 133 y 134 fracciones IX y XV párrafo primero del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente</p> <p>Artículos 18.20, fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 18.21 fracciones I,II y III, inciso A), numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 18.35 fracción I, del Libro Décimo Octavo denominado de las Construcciones, del Código Administrativo, el cual fue adicionado al Código Administrativo del Estado de México en fecha 9 de septiembre de 2011, respectivamente.</p> <p>Artículos 143 Fracción I, II, V y 144 Fracción I A), B),C),D),E),F) y G), VIII, X incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 9 de marzo de 1999, y el Acuerdo publicado en fecha 1º de enero del 2010.</p>
2. Boleta predial vigente.	No aplica	Si (1)	
3. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio debidamente inscrito en el R.P.P. o IFREM.	No aplica	Si (1)	
4. Identificación del propietario y/o representante legal.	No aplica	Si (1)	
5. Juego de planos arquitectónicos indicando cajones de estacionamiento, área libre de construir, cuadro de datos, cuadro de áreas, planos y memorias de cálculo estructurales, planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, cortes y fachadas, señalando el área donde se va a realizar la ampliación firmada por perito y archivo digital (AUTOCAD).	Si (2)	No aplica	
6. Dictamen Único de Factibilidad (en su caso) y anexar Memoria de cálculo, Registro de perito vigente.	No aplica	Si (1)	
7. Registro de perito vigente.	No aplica	Si (1)	
8. Carta convenio entre perito y ciudadano firmada por ambos.	Si (1)	No aplica	
9. Bitácora de Obra foliada, con firma perito, datos de propietario y del predio.	Si (1)	No aplica	
10. Si el trámite no es realizado por el propietario deberá presentar carta poder en original, con copias de identificación oficial del poderdante, apoderado, y dos testigos.	Si (1)	No aplica	
11. Las construcciones en Jardines de Bellavista deberán presentar estudio de mecánica del suelo.	No aplica	Si (1)	

12. Acta constitutiva inscrita en el Registro Público del Comercio tratándose de personas morales, así como poder notarial del representante legal.	No aplica	Si (1)	<p>Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de enero del 2017, Primera Sección.</p> <p>Decreto No 178 publicado en la Gaceta del Gobierno no 120, de fecha 20 de diciembre del 2016.</p> <p>Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México vigente</p>
13. Si el predio está ubicado en la colonia Lomas de Valle Dorado o El Dorado presentar Dictamen de Factibilidad de Servicios Emitido por OPDM.	No aplica	Si (1)	
14. Construcciones de tipo plurifamiliar y de uso mixto deberán presentar Factibilidad de Servicios ante el Organismo del agua (O.P.D.M.)	No aplica	Si (1)	

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto, de las capturas de pantalla insertas, se puede apreciar que para que el sujeto obligado pueda hacer entrega de los documentos que se muestran en los requisitos, deberá valorar qué información es dable y cual puede clasificarse o en su caso remitirlos en versión pública.

Sin embargo, respecto a los planos arquitectónicos, no se podrán entregar debido a que son documentos que contienen diseños considerados únicos, y dichos pueden ser objeto de clasificación. Así los planos estructural y arquitectónico, a los cuales podría tener acceso el recurrente, son documentos que constituyen creaciones originales susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en distintos medios; documentos que por su propia y especial naturaleza tienen el carácter de privados, máxime que el derecho mexicano puede otorgarles dicha protección.

Al respecto la Ley Federal del Derecho de Autor tiene por objeto la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radio fusión, en relación con sus obras literarias o artísticas de todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Así mismo, son documentos cuya utilización indebida puede transgredir los principios de licitud, consentimiento, finalidad y responsabilidad consagrados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por último, es de mencionar que quien solicite la licencia deberá entregar una solicitud firmada por el propietario, la cual se encuentra dentro del mismo apartado como ya se hizo mención en párrafos anteriores, el cual se denomina FORMATO UNICO DE SOLICITUD el cual contiene, entre otros datos personales; nombre, RFC, dirección, teléfono, correo, por lo que, si el sujeto obligado procede a la entrega deberá hacerlo de conformidad con el considerando Quinto de la presente resolución:

FORMATO UNICO DE SOLICITUD

DATOS GENERALES

DEL PROPIETARIO:					
Nombre o Razon Social:		R.F.C.	Representante Legal:		
Calle:		Manzana:	Lote:	No. Ext.:	
Colonia o Poblacion:		Municipio:	Estado:		
Telefono:	Telefono Celular:	Correo Electrónico:			
DEL PREDIO:					
Calle:		Manzana:	Lote:	No. Ext.:	No. Int.:
Colonia o Poblacion:		C.P.:	Clave Catastral:		
Superficie del Predio (m2):		Superficie Construida (m2):	Superficie por Construir (m2):		
Uso Actual:		Uso Requerido:			
Tipo de Uso Especifico:					

TRAMITES A REALIZAR

Marque con una X

<input type="checkbox"/>	Obra nueva con Uso de Suelo y Alineamiento y Numero Oficial	<input type="checkbox"/>	Extemporanea	<input type="checkbox"/>	Cisterna (cap. mayor a 8 m3)
<input type="checkbox"/>	Ampliación de Obra	<input type="checkbox"/>	Término de Obra	<input type="checkbox"/>	Licencia de Uso de Suelo
<input type="checkbox"/>	Modificación (Obra o proyecto)	<input type="checkbox"/>	Excavación o Relleno	<input type="checkbox"/>	Cambio de Uso de Suelo, Densidad, Intenidad, Altura
<input type="checkbox"/>	Remodelación de Obras	<input type="checkbox"/>	Construcción de Bardas	<input type="checkbox"/>	Alineamiento
<input type="checkbox"/>	Prórroga de Obra	<input type="checkbox"/>	Cambio de Techo	<input type="checkbox"/>	Numero Oficial
<input type="checkbox"/>	Reparación de Obra	<input type="checkbox"/>	Cambio a Regiman de Condominio	<input type="checkbox"/>	Cédula Informativa de Zonificación
<input type="checkbox"/>	Demolición parcial o total	<input type="checkbox"/>	Construcción e Instalación de antenas para radiotelecomunicaciones	<input type="checkbox"/>	Instalación de red subterránea o aérea en la vía pública
<input type="checkbox"/>	Suspensión de Obra	<input type="checkbox"/>	Anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales	<input type="checkbox"/>	Ruptura de pavimento y/o cortes en banquetas y guarniciones en la vía pública

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

DATOS DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA				
<small>El formato aplica solo para obras mayores a 60 m² o obras mayores a 4 ms. (Art. 18.2) Código Administrativo del Estado de México)</small>				
Apellido paterno, apellido materno y nombre(s):				
Registro del predio:	Fecha de vencimiento:	Cédula profesional:		
Domicilio profesional. Calle	Numero:	Teléfono particular:	Teléfono celular:	Firma:
Colonia, población o fraccionamiento:	Municipio:	C.P.:	Correo electrónico:	
DATOS COMPLEMENTARIOS				
CROQUIS DE LOCALIZACIÓN:			Observaciones:	
			Nombre y firma del propietario o representante legal	
<small>Deberá indicar el número de las calles adyacentes y medidas del predio según documento de propiedad</small>				
<small>Para llenado exclusivo de la ventanilla Línea de Creación</small>				
FECHA DE INGRESO		EXPEDIENTE N°		
ATENDIDO				
<small>*No se dará ingreso al expediente que incumpla con los requisitos solicitados.</small>				

Por último, respecto al punto 7 de la solicitud donde el particular solicita la documentación oficial donde el ayuntamiento municipal de Tlalnepantla informa a la autoridad federal competente de la autorización otorgada al propietario del predio para construir una gasolinera, es menester señalar que el sujeto obligado en su respuesta primigenia únicamente contestó que, "... para construcciones privadas no se requiere que la autoridad municipal informe a la autoridad federal...", sin embargo mediante informe justificado, precisa que la Dirección General de Desarrollo Urbano emitió únicamente la **Licencia de Construcción**, que no autoriza, ni permite o acredita operación o funcionamiento de los servicios.

Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.26 fracción XI del Código Administrativo del Estado de México que a la letra señala:

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 5.26.- Las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:

.....

.....

XI. Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

.....

En ese orden de ideas y de conformidad con el numeral citado, como bien lo señala, los ayuntamientos informaran a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio, luego así, si bien es cierto que para construir una gasolinera no es necesario que el ayuntamiento haga del conocimiento a la autoridad federal, también lo es que si es necesario para cuando se trate sobre autorizaciones que otorguen para el funcionamiento.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que el ayuntamiento no está obligado a dar aviso a la autoridad federal por la construcción de una gasolinera o una estación de servicios.

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. Versión Pública. La entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente un acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se resta o suprime de las versiones públicas, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Considerando que se ordena la entrega de la información en versión pública es oportuno resaltar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de la Materia, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá suprimir aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, de los servidores públicos y cualquier otro que vulnere derechos privados.

Pues una de las excepciones al derecho de acceso a la información, es aquella de carácter confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho de la privacidad y protección de datos personales; lo anterior tiene sustento en los artículo

3 fracción IX y XLV, 122, 132 fracción III y 137 de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

La información que debe considerarse tiene carácter de confidencial, es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De

acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento;

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

(Énfasis añadido)

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad y suplidos en su deficiencia que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información número **00504/TLALNEPA/IP/2017** que ha sido materia del presente fallo.

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00504/TLALNEPA/IP/2017**, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad y suplidos en su deficiencia que arguye El Recurrente, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega al Recurrente en versión pública a través del SAIMEX en términos del **Considerando Cuarto y Quinto**:

1. Licencia de excavación, licencia de uso del suelo, licencia de construcción para una estación de servicio de gasolinera emitidas por la dirección general de desarrollo urbano, correspondiente al predio ubicado en la avenida [REDACTED] [REDACTED] y donde con anterioridad se encontraban los baños denominados "jacarandas", dejando visible el nombre o razón social del propietario.
2. Documentación entregada por el propietario del predio ubicado en avenida [REDACTED]

[REDACTED] por medio de la cual solicita la licencia de excavación, licencia de uso de suelo y licencia de construcción para una estación de servicio de gasolinera a la dirección general de desarrollo urbano, debiendo valorar la información que se pueda entregar en versión pública o sea susceptible de clasificar.

3. Por lo que hace a los datos susceptibles de clasificar, se deberá generar la versión pública correspondiente y notificar el acuerdo de clasificación que respalde la versión pública en términos de lo señalado en el Considerando Quinto y en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.
4. En el supuesto de que la información que se ordena tenga el carácter de reservada o confidencial, el sujeto obligado deberá emitir su acuerdo de clasificación como reservada o confidencial en términos Considerando Cuarto y Quinto, así como en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la recurrente la presente resolución; así también de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

01955/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).